



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



“2014. AÑO DE LOS TRATADOS DE TEOLUYUCAN”

FOLIO DE LA SOLICITUD  
00008/UMB/IP/2014

RECURSO DE REVISIÓN  
00584/INFOEM/IP/RR/2014

REMITO INFORME DE CUMPLIMIENTO

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO  
COMISIONADO DEL INFOEM  
P R E S E N T E:

En razón de que en fecha 19 de junio de 2014, a través de SAIMEX, nos fue notificada la resolución emitida por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, por el que instruye a esta Unidad de Información proporcionar al solicitante la versión pública de la Constancia de No Inhabilitación del C. Jorge Alberto López Oseguera, adscrito a la Unidad de Estudios Superiores Tecámac.

Siendo el criterio del Pleno del Instituto de Transparencia Estatal que aun y cuando los apellidos del servidor público del que se requiere información estén invertidos en la solicitud de información, la misma debió proporcionarse una vez que la hoy recurrente realizara la aclaración correspondiente, pues el solicitante no está obligado a conocer los datos precisos del servidor público en comentario, en concatenación a ello, la Carta o Constancia de No Inhabilitación, acredita la no existencia de registro de inhabilitación, es decir, de una sanción administrativa que consiste en la incapacidad temporal decretada por autoridad competente para que una persona pueda ocupar un cargo dentro del servicio público, con motivo de una irregularidad probada en el cargo público que ocupó con anterioridad.

Por lo que el Comité de Información del Instituto RESUELVE:

...  
*“Se ordena al Sujeto Obligado la entrega de soporte documental que contenga la siguiente información:*

- *La carta de no inhabilitación por parte de la Contraloría del Estado de México de Jorge Alberto López Oseguera.*

*La entrega de la información deberá hacerse en su versión pública para lo cual se deberá emitir el Acuerdo del Comité de Información en términos del artículo 30 fracción III donde funde y motive las razones sobre datos que se supriman o eliminen dentro del soporte documental respectivo objeto de la versión pública que se formule y se ponga a disposición del RECURRENTE, acuerdo que deberá acompañar también al momento de cumplirse esta resolución por el Sujeto Obligado en el plazo que le otorga la Ley.”*

...

En razón a lo anterior, y en cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios así como el interés de dar seguimiento, atención oportuna y veraz a lo solicitado, adjunto al presente sírvase encontrar el Acta de la Décima Séptima Sesión Ordinaria del Comité de Información de la Universidad Mexiquense del Bicentenario, de fecha 30 de junio de 2014, en la cual se acuerda por unanimidad de los integrantes del Comité, generar la versión pública de la Constancia de No Inhabilitación del C. Jorge Alberto López Oseguera, adscrito a la Unidad de Estudios Superiores Tecámac, testando el RFC por ser un dato personal considerado por la Ley en la materia como información confidencial.



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
UNIVERSIDAD MEXIQUENSE DEL BICENTENARIO



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



**“2014. AÑO DE LOS TRATADOS DE TEOLYUCAN”**

Así mismo, se hace entrega en archivo PDF de la Constancia de No Inhabilitación expedida por la Secretaría de la Contraloría del C. López Oseguera y el acuse de recibo de la documentación entregada al solicitante, dando cumplimiento a la resolución emitida por el Instituto.

Con los señalamientos anteriores queda evidenciado que actuamos siempre en estricto apego a la ley y a los principios de legalidad, sencillez, celeridad, oficiosidad, eficacia, publicidad, transparencia, gratuidad y buena fe, cuidando en todo tiempo que alcancen sus finalidades y efectos legales.

Por lo anteriormente expuesto y fundado a Usted, C. Federico Guzmán Tamayo, H. Comisionado del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, atentamente pido se sirva:

Primero. Tenerme por presentada con el Informe de cumplimiento en tiempo y forma y por reconocida la personalidad con la que actúo.

Segundo. Una vez estudiado la resolución emitida por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, el informe de cumplimiento que en este acto exhibo y agotadas las secuelas procedimentales, se acuerde conforme a derecho.

ATENTAMENTE

  
LIC. DALÍA AMIRA MÉNDEZ DE LA PARRA  
ABOGADA GENERAL  
Y TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN.





SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
UNIVERSIDAD MEXIQUENSE DEL BICENTENARIO